

Año: 2017

Expediente: 11238/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LOS INCISOS D) Y G) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 5 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; FRACCION I DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON; FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 28 Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de noviembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARÓN PERALES  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

**Los suscritos Diputados Ludivina Rodríguez de la Garza y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma a los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; fracción I del artículo 9º de la Ley de****



**Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; fracciones II y III del artículo 28 y la fracción I del artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

Es importante señalar que conforme datos del INEGI y de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en nuestro Estado la población que tiene 60 años o supera esa edad se ha disparado, ya que el último censo realizado en el año 2015, reveló una tendencia a la alza, al aumentar a un total de 504 mil 459 adultos mayores. El 55 por ciento de adultos mayores tiene entre 60 y 69 años de edad; 32.6 por ciento tienen entre 70 y 79 años, y el resto lo conforman aquellos con 80 años y más con un 12.3 por ciento.



La pirámide generacional se está invirtiendo y dentro de poco seremos muchos adultos mayores. La Secretaria de Gobernación en colaboración en el Consejo Nacional de Población en su estudio Dinámica Demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030 para Nuevo León, determinaron que el aumento de población de adultos mayores necesitará del desarrollo de programas y estrategias que estén orientados a incrementar la cobertura en seguridad social, al acceso a servicios de salud y al apoyo a las familias para que junto con las instituciones puedan enfrentar este proceso.

Esto indica que existen más habitantes que forman parte del sector vulnerable, ya que muchas personas de la tercera edad son blanco de abusos, abandono, discriminación. En nuestra entidad el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Desarrollo Social Estatal



implementa el Programa de Inclusión para Personas de Setenta años o más en Condición de Vulnerabilidad.

Dicho programa entrega un apoyo de 700.00 (setecientos pesos) mensuales mediante una tarjeta electrónica o vale papel. El apoyo mediante vale papel ha sido entregado en diversas locaciones generando graves dificultades a los adultos mayores quienes en su necesidad de obtener dicho apoyo se ven obligados a recorrer largas distancias con la finalidad de llegar a la locación donde se les entregará la contraprestación.

Dicha situación presenta obstáculos para los adultos mayores, ya que en reiteradas ocasiones no se les entrega la información suficiente y se encuentran confundidos en su búsqueda de la locación determinada, además de que la mayoría de las veces dicha ubicación se encuentra alejada de sus domicilios y es de difícil acceso.



En concordancia con lo mencionado es importante señalar que la mayoría de los adultos mayores padecen las siguientes dolencias cuando realizan traslados para la recolección de sus apoyos:

- Dificultad para subir y bajar escaleras, o fatiga al caminar distancias cortas.
- Dolor al permanecer sentado por más de un par de horas, o dolor al caminar más de unos cuantos minutos.
- Disminución de la visión al punto de no poder leer letreros con información para orientarse.



- Disminución de la audición al punto de que se compromete la seguridad de la persona al no escuchar alarmas, anuncios por altoparlantes, o instrucciones.
- Necesidad de ayuda para ir al baño y no caerse o desorientarse.
- Necesidad de ir al baño frecuentemente, en casos de incontinencia.
- Pérdida notoria de memoria a corto plazo, por ejemplo, no recordar dónde se guardaron los documentos de identidad.

Así mismo algunos adultos mayores presentan las siguientes enfermedades y síntomas:



- **Arterioesclerosis de las Extremidades:** La persona afectada empieza a notar dolor de piernas, hormigueo en los pies estando en reposo, úlceras e incluso gangrena en los pies (el tejido "se muere", notándose visiblemente).
- **Artrosis:** Se traduce en dificultades de movilidad y dolor articular con los movimientos.
- **Artritis:** es la inflamación de una articulación, caracterizada por dolor, limitación de movimientos, tumefacción y calor local.
- **Alzheimer:** Enfermedad neurodegenerativa del sistema nervioso central que constituye la principal causa de demencia en personas mayores de 60 años. Se caracteriza por una pérdida progresiva de la memoria y de otras capacidades mentales.



- **Párkinson:** El Parkinson es una enfermedad neurodegenerativa que se produce en el cerebro, por la pérdida de neuronas en la sustancia negra cerebral.
- **Malnutrición:** Se traduce en el déficit de muchas de las vitaminas hidrosolubles.
- **Sordera:** Perdida o disminución de la capacidad auditiva.
- **Presión arterial alta:** Puede causar problemas serios como insuficiencia cardiaca, un derrame cerebral, infarto e insuficiencia renal.
- **Problemas Visuales:** Disminución parcial o total de la vista.



- **Demencia senil:** Pérdida progresiva de las funciones cognitivas. Se manifiesta con problemas en las áreas de la memoria, la atención, la orientación espacio-temporal o de identidad y la resolución de problemas.
- **Osteoporosis:** Disminuye la cantidad de minerales en el hueso, perdiendo fuerza la parte de hueso pudiendo causar graves fracturas simplemente por realizar actividades físicas.

Aun con todas las enfermedades y síntomas antes mencionados, se ha desatendido a los adultos mayores, puesto que se han visto obligados a salir sus domicilios y realizar largos viajes para que al llegar a la ubicación en donde se les entregará dicho apoyo los hagan:

- Hacer largas y tediosas filas.



- Soportar el calor o en su caso el frío.
- Esperar hasta tres horas.
- Si no cuentan con los documentos necesarios no se les ayuda, y por lo tanto tienen que ir a conseguirlos o en su defecto buscar donde sacar copias y volver a hacer fila.

Dicha situación les ha ocasionado:

- Sufrir desmayos. (La mayoría de las veces en las locaciones donde les entregan los apoyos no se cuenta con kit de primeros auxilios o personal médico capacitado para atender a los adultos mayores).
- Desvanecimientos.



- Baja de la presión arterial.
- Dolores agudos en piernas y espalda.

Un ejemplo que no podemos dejar de mencionar es el de María de la Luz Reyna que tiene 106 años de edad, utiliza silla de ruedas y aun así en una de las entregas tuvo que soportar dos horas haciendo fila para poder recibir su apoyo, agravándose sus dolencias y padecimientos.

Bajo ese tenor es inadmisibles hacer sufrir de esta manera a los adultos mayores condicionándoles la entrega de apoyos en una locación fija, puesto que se encuentran en estado de vulnerabilidad física, económica y social. Por lo tanto no debemos esperar a que surja una desgracia como la pérdida de la vida o agravamiento de algún padecimiento de los adultos mayores a causa de las largas esperas y



viajes que se encuentran obligados a realizar para la consecución de sus apoyos.

En ese sentido la intención principal de la iniciativa es eliminar la inadmisibles entrega de apoyos a los adultos mayores en locaciones específicas determinadas por la autoridad, presentando además las siguientes obligaciones para el Poder Ejecutivo y la Secretaria de Desarrollo Social en beneficio de los adultos mayores:

- Mantener activo un programa de apoyo económico mensual para los adultos mayores.
- Entregar oportunamente de manera expedita y domiciliada la información así como el apoyo técnico y personal para que los adultos mayores consigan la documentación necesaria para recibir sus beneficios y contraprestaciones.



- Realizar notificaciones domiciliadas para que los adultos mayores puedan conocer el estatus de sus trámites.
- Notificar en los domicilios de los adultos mayores inscritos en el programa, las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo.
- Contar con el apoyo técnico y personal suficiente para cumplir con la entrega de información y apoyos de manera domiciliada a los adultos mayores.
- Realizar la entrega de apoyos en los domicilios de los adultos mayores.



En lo que respecta al tema presupuestal, es necesario mencionar que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

***“Artículo 35. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y valuación de acuerdo con esta Ley, independientemente de la fiscalización de que sean objeto por las instancias correspondientes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.***

***Artículo 36. El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.***

***Asimismo se podrán destinar partidas extraordinarias para programas sociales, las cuales no serán consideradas para los efectos del párrafo anterior.***



*El la Ley de Egresos se contemplará, obligatoria un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

**Artículo 37. Los recursos estatales y municipales presupuestados para los Programas de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las Organizaciones Civiles o Sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.**

***Artículo 38. La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los Programas de Desarrollo Social se basarán en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia y calidad.***

***Artículo 39. La distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta Ley, así como a la equidad y la transparencia.”***

Conforme a lo anteriormente mencionado es posible visualizar que la Ley Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece de manera clara los mecanismos y



obligatoriedad para obtener la suficiencia presupuestal en lo que respecta a los programas sociales en apoyo a grupos vulnerables (adultos mayores), razón por la cual quedan correctamente establecidos los medios que podrá utilizar el Poder Ejecutivo para la consecución de recursos y garantizar la aplicabilidad del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se reforman los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 5 y la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I...

II. La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

a) a c)...

d) **Recibir el apoyo presencial y domiciliado** del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias **y conforme a sus capacidades presupuestales** en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;



e) a f)...

g) Obtener **de manera expedita y domiciliada** de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, **el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria** y gestionar la jubilación o retiro, así como **los beneficios y contraprestaciones** de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en los ámbitos estatal y municipal;

III. a VI...

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I. a VII...



VIII. Aprobar los programas que se establezcan para las Personas Adultas Mayores; específicamente **deberá** crear un programa de apoyo económico mensual para los adultos mayores descritos en la presente Ley, sujeto a lo aprobado en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

**Una vez creado dicho programa la institución encargada de su ejecución deberá notificar de manera domiciliada a los adultos mayores otorgando las facilidades técnicas y personal capacitado para coadyuvar a la consecución de la documentación necesaria para la tramitación de su inscripción.**

**Así mismo, deberá notificar en los domicilios de los adultos mayores inscritos en el programa, las fechas en las que se realizará la entrega domiciliada del apoyo económico mensual.**



**La institución encargada de la ejecución del programa deberá contar con el apoyo técnico y personal suficiente para cumplir con los términos del presente artículo.**

IX. a XII...

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción I del artículo 9º de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores.



**Prestar apoyo técnico, personal y domiciliado para coadyuvar en la recopilación de la documentación necesaria para la inscripción a los programas que operen a favor de las personas adultas mayores. Realizar notificaciones domiciliadas para dar a conocer el del estatus de los trámites y la fecha en la que serán entregados los apoyos.**

**En el caso de los adultos mayores que se encuentren inscritos en el programa correspondiente, entregar los apoyos de manera presencial en el domicilio de los beneficiarios;**

**II. a IV...**

**Artículo Tercero.-** Se reforman las fracciones II y III del artículo 28 y la fracción I del artículo 29 de la Ley de



Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28. Los beneficiarios de los Programas Sociales podrán:

I...

II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado.

**Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;**

III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos.



**En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;**

IV. a V...

Artículo 29. Los beneficiarios de los Programas Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida para ser sujetos de apoyo, la cual deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial.

**Tratándose de personas adultas mayores proporcionar en sus domicilios la información necesaria para ser sujetos de apoyo;**

II. a IV...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor dentro de los 90 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La asignación presupuestal para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se sustanciará conforme a lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León noviembre del 2017



**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario  
Institucional**

---

**Dip. Ludivina Rodríguez de la Garza**



---

**Dip. Héctor García García**



Oficio Núm. O.M. 2037/2017  
Expediente Núm. 31238/LXXIV

*Deva*  
H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI

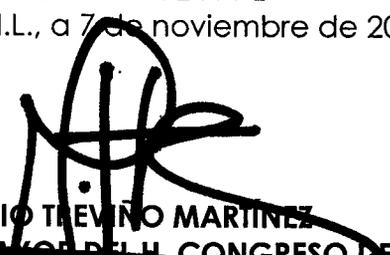
**C. Dip. Héctor García García**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León; Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de noviembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**